



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,**

EXPEDIENTE NUMERO: 122/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- COMERCIALIZADORA ZETA, S.A. DE C.V., (DEMANDADA).
- GRUPO ZETA, S.A. DE C.V., (DEMANDADA).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 122/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR MARIMAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ABARROTOS MONTERREY, S.A. DE C.V.; PRODUCTOS DE CONSUMO ZETA, S.A. DE C.V.; Y OTROS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 30 de junio del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Asunto: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Román Guadalupe Martínez, apoderado de la moral demandada ABARROTOS MONTERREY, S.A. de C.V., mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte.

Del mismo modo, se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Santiago Ramos Pedraza, apoderado legal de la moral PRODUCTOS DE CONSUMO Z, S. A de C.V., mediante el cual da contestación a la demanda, exponiendo sus excepciones y defensas, ofreciendo las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte.

Con las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veinticuatro de Marzo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados ABARROTOS MONTERREY S.A. DE C.V., PRODUCTOS DE CONSUMO ZETA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ZETA S.A. DE C.V., y GRUPO ZETA S.A. DE C.V. - **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dadas las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veinticuatro de marzo del año en curso, por el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados ABARROTOS MONTERREY S.A. DE C.V., PRODUCTOS DE CONSUMO ZETA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ZETA S.A. DE C.V., y GRUPO ZETA S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas **ABARROTOS MONTERREY S.A. DE C.V., PRODUCTOS DE CONSUMO ZETA S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ZETA S.A. DE C.V., y GRUPO ZETA S.A. DE C.V.,** para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: DEL VEINTICINCO DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados

fueron notificados y emplazados con fecha veinticuatro de Marzo del año en curso, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiséis y veintisiete de marzo, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de abril del año en curso (por ser sábados y domingos). Del mismo modo, los días trece, catorce y quince de Abril, por ser días inhábiles marcados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de las demandadas **ABARROTOS MONTERREY S.A. DE C.V. y PRODUCTOS DE CONSUMO Z, S.A. DE C.V.**, en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el diecinueve de Abril del año en curso.

Cabe señalar que visto la diligencia de emplazamiento, de la que se aprecia que se notificó y emplazó a juicio a PRODUCTOS DE CONSUMO ZETA S.A. DE C.V., y de la lectura del escrito de contestación de demanda de la referida demandada, se advierte que quien da contestación es PRODUCTOS DE CONSUMO Z, S.A. DE C.V., teniéndose así que éste es el nombre correcto de la antes mencionada, en consecuencia, al contestar la demanda, objetar pruebas, oponer defensas y excepciones, ofrecer las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, así como entablar reconvencción, si fuera el caso, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada."¹

CUARTO: En cuanto a los demandados **COMERCIALIZADORA ZETA S.A. DE C.V., y GRUPO ZETA S.A. DE C.V.** es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a los demandados antes mencionados, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas **COMERCIALIZADORA ZETA S.A. DE C.V., y GRUPO ZETA S.A. DE C.V.**, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veinticuatro de Marzo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el

¹Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las demandadas señaladas líneas arriba, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dichos demandados, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de los demandados ABARROTES MONTERREY S.A. DE C.V. y PRODUCTOS DE CONSUMO Z, S.A. DE C.V. que dieron contestación a la demanda.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad a los licenciados Román Guadalupe Martínez Miranda, Marco Antonio Correa Baeza, José Luis Morales Gerónimo, Iris Corazón Osorio de la Cruz y Janneth Alejandra Baños Zurita, como apoderados legales de ABARROTES MONTERREY S.A. DE C.V., lo anterior, en términos de la escritura Pública número cuarenta y tres mil doscientos veinticinco (43,225) pasada ante la fe de la licenciada Adela Ramos López, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número veintisiete (27), de Villahermosa, Tabasco; documento mediante el cual se exhibió la copia certificada original, asimismo con las copias simples de las cédulas profesionales 2170462, 2762730, 08784079, 7736674 y 12618946, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copia simples dichos documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

Es preciso señalar que, el nombre completo y correcto de ROMÁN GUADALUPE MARTÍNEZ, es ROMÁN GUADALUPE MARTÍNEZ MIRANDA, ya que el mismo en su escrito de contestación de demanda señala que lo acredita con la escritura pública número 43,225, anexando copia de la cédula profesional y de la credencial de elector expedida a favor del antes mencionado, motivo por el cual es que esta autoridad procedió a reconocer la personalidad de dicho abogado, lo anterior de conformidad con el artículo 685 y 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

En cuanto a la devolución del poder notarial 43,225, que solicita, se le hace saber, que la misma fue devuelta en el acto de la presentación del escrito de contestación de la demanda, previo cotejo y certificación realizado por la secretaria instructora, tal y como consta en el acuse de recibo de promoción con número de folio P.1916

SEXTO: De igual forma de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad a los licenciados SANTIAGO RAMOS PEDRAZA, JESÚS ARTURO LÓPEZ MORALES, JHON KEVIN PORTA FLORES, MANUEL JESUS QUE JIMENEZ, ROMAN GUADALUPE MARTÍNEZ MIRANDA, MARCO ANTONIO CORREA BAEZA, GREGORIO CABRERA VALENZUELA y JANNETH ALEJANDRA BAÑOS ZURITA, quien lo acredita en términos de la carta poder de fecha 18 de Abril del 2022, mismo que la suscribe el LIC. JOHNATAN ELI GERÓNIMO GARCÍA, apoderado legal de PRODUCTOS DE CONSUMO Z, S.A. DE C.V., relacionada con la escritura pública número setenta y dos mil trescientos sesenta y cinco (72,365), de fecha veintinueve de Marzo del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del LIC. VICTOR HUGO URIBE VÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número sesenta y nueve (69), de Guadalajara, Jalisco, anexando copias de las cédulas profesionales números 7736674, 10132731, 12458082, 12618946, 10641041, 12565587, 2170462, 5359177 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho.

En relación a los demás profesionistas señalados en el escrito de contestación de demanda, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

En cuanto a las devolución del podere notarial números 72,365 que solicitan, se le hace saber, que la misma fue devuelta en el acto de la presentación del escrito de contestación de la demanda, previo cotejo y certificación realizado por la

secretaría instructora, tal y como consta en el acuse de recibo de promoción con número de folio P.1917

SÉPTIMO: La parte demandada **ABARROTES MONTERREY S.A. DE C.V.**, señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Aviación, Número 10, de la Colonia Centro, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

En atención a que dicho demandado proporciona correo electrónico, se le hace saber que esta autoridad tiene a bien asignarle el correo electrónico gda_notificaciones@hotmail.com como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

En cuanto al numero de teléfono celular 993-218-6299, únicamente se autoriza para comunicaciones no procesales.

OCTAVO: La parte demandada **PRODUCTOS DE CONSUMO Z, S.A. DE C.V.**, señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Aviación, Número 10 (Mayor referencia enfrente del kiosco), de la Colonia Centro, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

En atención a que dicho demandado proporciona correo electrónico, se le hace saber que esta autoridad tiene a bien asignarle el correo electrónico gda_notificaciones@hotmail.com como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

En cuanto al numero de teléfono celular 9933125854, únicamente se autoriza para comunicaciones no procesales.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, del demandado **ABARROTES MONTERREY S.A. DE C.V.**, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, consistente en:

I.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)

II.-LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

III.- LA CONFESIONAL DE LA ACTORA LA C. MARIMAR RAMIREZ HERNÁNDEZ (...)

IV.- LA CONFESIONAL DE PARTE A CARGO DE LA ACTORA LA C. MARIMAR RAMIREZ HERNÁNDEZ (...)

V.- LA TESTIMONIAL que corra a cargo de los testigos (...)

1. JORGE ANTONIO BAEZ FRAGOSO, quien tiene su domicilio ubicado en C. Calamar 17, Fracc. Valle Marino, centro Tabasco;

2. LUIS GERARDO CORREA RAMOS, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Mario Díaz Pérez, Número 404, Col. Gaviotas Norte, Centro Tab.
3. MANUEL JESÚS PÉREZ CEBALLOS, quien tiene su domicilio en ubicado en Calle Miguel Hidalgo, Número exterior 206, Int. 3, Colonia Tamulte, Centro, Tab.

VI.- DOCUMENTAL PRIVADA, consiste en la Carta renuncia dirigida por la actora MARIMAR RAMIREZ HERNÁNDEZ, a la empresa ABARROTOS MONTERREY, S.A. DE C.V., la cual es de fecha veintiocho de Octubre del año dos mil veintiuno. (...)

VII.- PERICIAL GRAFOSCOPICA a cargo del perito que sea asignado por este tribunal (...)

VIII.- PERICIAL DACTILOSCOPICA a cargo del perito que sea asignado por este tribunal (...)

IX.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el Recibo finiquito suscrito por la actora MARIMAR RAMIREZ HERNÁNDEZ, dirigido a la empresa ABARROTOS MONTERREY, S.A. DE C.V. , el cual es de fecha veintiocho de Octubre al año dos mil veintiuno, (...)

X.- PERICIAL GRAFOSCOPICA a cargo del perito que sea asignado por este tribunal (...)

XI.- PERICIAL DACTILOSCOPICA a cargo del perito que sea asignado por este tribunal (...)

XII.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en 53 recibos de pago de salarios comúnmente denominados COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) a nombre de la actora, (...)

XIII.- La verificación o validación que realice un fedatario designado por este H. Tribunal, para los efectos que se compulse el contenido de los 55 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) exhibidos, (...)

XIV.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de fecha seis de Abril del año dos mil veinte, documental con la cual se acredita las condiciones legales de trabajo pactadas entre la actora y la empresa (...)

XV.- PERICIAL GRAFOSCOPICA a cargo del perito que sea asignado por este tribunal (...)

XVI.- PERICIAL DACTILOSCOPICA a cargo del perito que sea asignado por este tribunal (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, y objeciones, hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Y serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de PRODUCTOS DE CONSUMO ZETA, S.A. DE C.V., que en lo sucesivo sera PRODUCTOS DE CONSUMO Z, S.A. DE C.V., se recepcionan las pruebas ofrecidas por dicha demandada consistentes en:

- I.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
- II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA
- III.- LA CONFESIONAL DEL ACTOR EL C. MARIMAR RAMIREZ HERNANDEZ
- IV.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, y objeciones, hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Y serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; córrasele traslado de las contestaciones de la demanda formulada por los demandados **ABARROTES MONTERREY S.A. DE C.V. y PRODUCTOS DE CONSUMO Z, S.A. DE C.V.** a la parte actora **MARIMAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ**; a fin de que en un plazo de **8 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

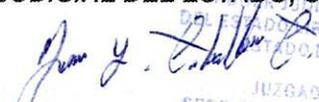
Haciéndole del conocimiento que el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.-

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese por Buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE JULIO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.

NOTIFICADOR